

Ratificación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú".

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

**Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú".**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

### **1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"<sup>1</sup>.

### **2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. En el marco de la visita del ex presidente Ollanta Humala Tasso a la República Francesa, el mandatario suscribió junto con su homólogo francés Francois Hollande la Declaración Común, el que anuncia la posibilidad que la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) pueda otorgar asistencia financiera al Perú.
- 2.2. La Embajada de Francia remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la Nota N° 1014 de fecha 16 de diciembre de 2014, en la cual proponen estudiar conjuntamente la negociación de un acuerdo que permita la apertura de una Oficina de representación de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en el Perú.
- 2.3. Asimismo, se remitió una propuesta inicial por parte de la República Francesa al Perú para dar inicio a reuniones de trabajo sobre la materia. Así como recibir una contrapropuesta por parte del Perú. Esta contrapropuesta fue remitida a la República Francesa en el ámbito de corregir ciertas pequeñas observaciones formales al texto y manifestar su intención de suscribirlo.

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

2.4. Posteriormente, luego de las negociaciones el Acuerdo fue suscrito por las partes el 23 de febrero de 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú, en el marco de la visita a América Latina que efectuó el presidente francés.

2.5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B - 3921.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56<sup>2</sup> y 57<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo consta de un (1) preámbulo y de doce (12) artículos, en los que se establece lo siguiente:

- En el preámbulo se presenta la voluntad común de ambos Estados de reforzar sus lazos de amistad y ampliar su cooperación económica y financiera mediante la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD). Asimismo, se precisa que la Agencia Francesa de Desarrollo es una institución pública de la República Francesa con carácter industrial y comercial que tiene como finalidad el realizar transacciones financieras contribuyendo a la implementación de la política de ayuda al desarrollo ejecutada por la República Francesa en el extranjero.
- Además, se indica que la entidad puede realizar lo siguiente: (i) adquirir y disponer de bienes inmuebles y muebles; (ii) negociar y suscribir todo tipo de contratos y/o acuerdos; (iii) aceptar todo tipo de fianzas, cauciones y garantías otorgadas por el Perú; (iv) contratar personal; y (v) ejercitar una acción ante autoridad jurisdiccional, así como promover todo procedimiento administrativo ante autoridad peruana.

---

<sup>2</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>3</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- Por último, se prevé que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación cursada por la vía diplomática en la que se informe del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

## 5. CALIFICACIÓN

El "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú" reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>4</sup>, y su interpretación por la doctrina<sup>5</sup>, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es "un acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas de tal Acuerdo.

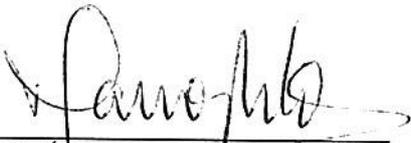
Siendo que el Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

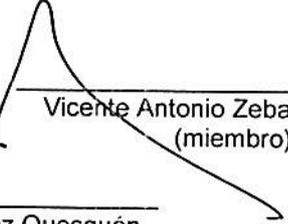
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

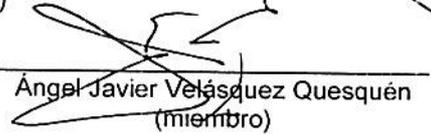
## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú" ratificado por Decreto Supremo N° 033-2016-RE de fecha 04 de mayo de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017

  
 María Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
 (coordinadora)

  
 Vicente Antonio Zaballos Salinas  
 (miembro)

  
 Ángel Javier Velásquez Quesquén  
 (miembro)

<sup>4</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

<sup>5</sup> HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

